



Marbella, 28 de mayo de 2024

ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A. (en adelante, la Sociedad), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2023, de 17 de marzo, así como en la Circular 3/2023 de BME Scaleup de BME ETF Equity, pone en conocimiento del mercado lo siguiente:

#### OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En relación con la comunicación de Convocatoria de Junta de 28 de mayo de 2024, relativa al acuerdo del Consejo de Administración de ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A., en su reunión de 28 de mayo de 2024, ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en su domicilio social sito en Marbella, Málaga, en Avda. Ricardo Soriano, 19, Edificio Alfil, 7ª planta, C.P. 29601, ante Notario, el día 28 de junio de 2024, a las 8:30 horas, en única convocatoria, se comunica, en relación con el punto 9 del orden del día de la referida reunión, la siguiente información sobre el Proyecto de escisión:

- Estatutos sociales Holding Gopal
- Balance Alfil Patrimonial Socimi a 31/12/2023
- Informe trabajadores escisión parcial financiera
- Certificados de estar al corriente con AEAT y TGSS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2023 de BME SCALEUP se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

D. Jorge Joaquín Cuello Blanco-Morales  
Secretario no-consejero  
ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A.

# **ESTATUTOS SOCIALES DE HOLDING GOPAL 2024. S.L.”**

## **Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad**

### **Artículo 1.- Denominación social. Duración y comienzo de actividades**

La Sociedad se denominará “**HOLDING GOPAL 2024, S.L.**”, la cual se regirá por los presentes estatutos, y en lo no regulado por ellos, por las disposiciones legales vigentes, en especial por la Ley de Sociedades de Capital.

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 2.- Objeto social**

La Sociedad tendrá como objeto social: (CNAE 6420):

Actuar como sociedad holding mediante la participación en el capital de entidades residentes y no residentes en territorio español, dirigiendo y gestionando dichas participaciones, así como la prestación de servicios a las sociedades participadas, directa o indirectamente, consistentes en servicios de gestión y administración, recursos humanos, contabilidad, tesorería y finanzas, servicios de compras y contratación con terceros, servicios de promoción de las distintas empresas participadas, servicios relativos al control y mantenimiento de calidad de las distintas sociedades participadas, servicios informáticos y cualquier otro apoyo a las entidades participadas, todo por cuenta propia.

La adquisición, tenencia, disfrute, administración, cesión y enajenación, en nombre propio y por cualquier tipo de toda clase de valores mobiliarios.

La adquisición, compraventa, tenencia, conservación y gestión de toda clase de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, y su explotación, por cuenta propia o nombre ajeno, en régimen de arrendamiento, así como por aquellos otros medios permitidos en derecho que permitan la obtención de ingresos continuados.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

La Sociedad podrá asimismo desarrollar todas las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio en Marbella (Málaga), Avenida Ricardo Soriano, número 19, Edificio Alfil, 7ª Planta, C.P. 29601.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, y (ii) cambiar el domicilio social dentro de todo el territorio nacional y (iii) acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación o supresión.

### **Artículo 4.- Web de la Sociedad**

La Junta General de Socios podrá acordar la creación de una página web. El acuerdo deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Órgano de Administración podrá acordar la supresión o traslado de la página web de la Sociedad. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web suprimida o trasladada, durante los treinta (30) días posteriores a la adopción de dicho acuerdo de traslado o supresión.

## **Título II. Capital Social y Participaciones**

### **Artículo 5.- Capital y participaciones sociales**

El capital social es de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, representado por 10.000 participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.000, ambas inclusive.

Las participaciones no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

### **Artículo 6.- Transmisión de participaciones sociales**

#### **a) Transmisión voluntaria por actos *inter vivos***

Es libre la transmisión voluntaria por actos *inter vivos* cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendido en los términos

establecidos en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la “Ley”).

En general, la transmisión voluntaria por actos *inter vivos* de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos *inter vivos* del derecho de asunción preferente de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de socios de la Sociedad.

**b) Transmisión voluntaria inter vivos sujeta a derecho de adquisición preferente.**

Cuando no se den las circunstancias del apartado anterior, la transmisión voluntaria de participaciones por actos *inter vivos*, onerosos o gratuitos, estará sometida al derecho de adquisición preferente por los socios o, en su defecto, de la Sociedad, respecto de las participaciones que cualquiera de ellos vaya a transmitir a un tercero por cualquier título, para lo cual:

- A) El socio que se proponga transmitir participaciones de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente, y el precio o valor y demás condiciones de la transmisión. Si la información comunicada no fuera completa, el Órgano de Administración podrá desconocer la comunicación hasta que lo sea, comunicándosele al socio.
- B) El órgano de Administración, en el plazo de 10 días naturales transmitirá la comunicación a los demás socios, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de adquisición preferente dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde aquel el que la reciban, expresando, en su caso, el número de participaciones que desean adquirir. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las participaciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por el órgano de Administración por sorteo, evitando situaciones de comunidad.
- C) En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente en que expire el de 15 concedido a los socios para el ejercicio del tanteo, el Órgano de Administración comunicará al socio que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas o, en su defecto, la intención de la Sociedad de adquirirlas.

- D) El precio de adquisición de las participaciones será el que acuerden las partes y en su defecto, el valor razonable de las mismas en el momento de la comunicación de la transmisión por el socio a la Sociedad. Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre a tal efecto el Órgano de Administración.
- E) La forma de pago del precio y las demás condiciones de la operación serán las establecidas en la comunicación realizada por el socio transmitente a la Sociedad. Si parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar su pago mediante aval emitido por una entidad financiera.
- F) La transmisión deberá ejecutarse en el plazo máximo de un (1) mes desde que fuera autorizada por la Sociedad o se hubieran determinado el adquirente o adquirentes y todas las circunstancias de la adquisición.
- G) Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la comunicación de la transmisión sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la transmisión puede efectuarse libremente, en las mismas circunstancias comunicadas y dentro de los 2 meses siguientes.
- H) En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubiere podido ejercitar el derecho de adquisición preferente, los socios tendrán igualmente ese derecho.
- I) Para ello, cuando el Órgano de Administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los párrafos anteriores. Esta norma será también de aplicación cuando la transmisión se realice en condiciones distintas a las notificadas a la Sociedad.

**c) Transmisión *mortis causa***

Salvo en los supuestos de transmisión *mortis causa* realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

**d) Transmisión *mortis causa* sujeta a derecho de adquisición preferente**

Las transmisiones de participaciones *mortis causa* a favor de personas diferentes a las especificadas en el apartado anterior, estará sometida al derecho de adquisición preferente de los demás socios y, en su caso, de la Sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado para las transmisiones voluntarias de participaciones inter vivos también sometidas a este derecho.

Si hubiera que determinar el valor razonable de las participaciones, se hará a la fecha en que se produjo el fallecimiento del Socio.

**e) Transmisión forzosa**

La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

**f) Cambio de control**

En el caso de que uno o más terceros consigan el control de un socio persona jurídica, las participaciones de la Sociedad que este socio, persona jurídica, posea se considerarán ofrecidas a los otros socios. Las participaciones se consideran ofrecidas en el momento del cambio de control. El precio será el valor razonable que tengan las participaciones en el momento del cambio de control. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta.

A estos efectos se entenderá por control el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

El socio afectado estará obligado a notificar de inmediato al Órgano de Administración que se ha producido un cambio de control. Además, todos los socios tienen la obligación de confirmar que no ha habido ningún cambio de control en cada Junta General.

Todos los socios tienen el derecho a requerir en cualquier momento a cada socio que presente pruebas suficientes de que no ha tenido lugar ningún cambio de control.

**g) General**

El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

**h) Incumplimiento de los requisitos para la transmisión de participaciones.**

Las transmisiones de participaciones en que no se hayan cumplido los requisitos precedentes no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de socios y los derechos inherentes a la participación.

**i) Transmisión de participaciones con el consentimiento de los socios.**

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios, prestado en la Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

**Artículo 7.- Usufructo de participaciones**

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá el derecho de voto en las Juntas Generales, así como el derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

**Artículo 8.- Prenda**

En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.

### **Artículo 9.- Embargo de participaciones**

En el caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

## **Título III. Órganos Sociales**

### **Artículo 10.- Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Órgano de Administración.

### **De la Junta General**

### **Artículo 11.- Clases de Juntas Generales**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

### **Artículo 12.- Competencia para convocar**

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo



incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

### **Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días.

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

### **Artículo 14.- Asistencia y representación**

Será posible asistir a la Junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios

telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

#### **Artículo 15.- Derecho de información**

Con anterioridad a la celebración de la Junta General o verbalmente durante la celebración de la misma, los socios podrán solicitar del órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información, de forma oral o escrita, de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo que, a juicio del mismo la publicidad de esa información perjudique el interés social.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por los socios que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

#### **Artículo 16.- Mesa de la Junta**

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

## **Artículo 17.- Votación separada por asuntos**

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

### **17.1. Voto a distancia anticipado en las juntas generales.**

Los socios podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el socio por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del socio en la Junta.

## **Artículo 18.- Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo anterior:

- (a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

- (b) La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 19.- Modos de organizar la administración**

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un Administrador único.
- (b) Dos Administradores solidarios.
- (c) Dos Administradores mancomunados.
- (d) Un Consejo de Administración.

#### **Artículo 20.- Nombramiento**

La competencia para el nombramiento de los Administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

#### **Artículo 21.- Duración del cargo**

El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

#### **Artículo 22.- Competencia del Órgano de Administración**

Es competencia del Órgano de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

## **Artículo 23.- Retribución del Órgano de Administración**

El cargo de administrador en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador.

## **Artículo 24.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración**

### **24.1. Composición**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

### **24.2. Cargos**

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

### **24.3. Convocatoria**

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cinco (5) días de antelación, si bien, en caso de urgencia, podrá ser convocado con un (1) día de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

#### **24.4. Representación o delegación de voto**

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

#### **24.5. Lugar de celebración y asistencia al mismo por medios telemáticos.**

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia al Consejo podrá realizarse presencialmente en el lugar en el que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, conectado por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros presentes o interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

#### **24.6. Constitución y adopción de acuerdos**

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5). La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

#### **24.7. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

#### **24.8. Incompatibilidad**

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, el artículo 213 de la Ley y demás legislación que en su caso fuere de aplicación.

#### **24.9. Voto a distancia anticipado.**

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del consejero en la reunión.

El voto distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

#### **Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales**

##### **Artículo 25.- Ejercicio Social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

##### **Artículo 26.- Aplicación del resultado**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.



La Junta General o el Órgano de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

## **Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad**

### **Artículo 27.- Disolución y liquidación de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

## **Título VI. Disposiciones Generales**

### **Artículo 28.- Separación y exclusión de socios**

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.

### **Artículo 29.- Sociedad Unipersonal**

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

### **Artículo 30.- Ley aplicable**

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la “**Ley**” consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A.  
Balance de situación a 31 de diciembre de 2023

<i>Activo</i>	<i>Notas</i>	<i>2023</i>	<i>2022</i>
<b>Inmovilizado Intangible</b>	<b>Nota 5</b>	<b>3.537.447,21</b>	-
Concesiones		1.054.314,76	-
Patentes, licencias, marcas y similares		-0,04	-
Aplicaciones Informáticas		624,89	-
Otro Inmovilizado intangible		2.482.507,60	-
<b>Inmovilizado material</b>	<b>Nota 6</b>	<b>576.996,31</b>	<b>757.337,92</b>
Terrenos y Construcciones		72.323,76	757.337,92
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material		436.308,18	-
Inmovilizado en curso y anticipos		68.364,37	-
<b>Inversiones Inmobiliarias</b>	<b>Nota 7</b>	<b>34.488.720,08</b>	-
Terrenos		18.911.000,04	-
Construcciones		15.577.720,04	-
<b>Inversiones en empresas de Grupo y asociadas a L/P</b>	<b>Nota 8</b>	<b>226.900,27</b>	<b>38.593,97</b>
Instrumentos de patrimonio		162.145,64	35.903,97
Créditos a empresas		64.754,63	3.500,00
<b>Inversiones Financieras a L/P</b>	<b>Nota 9</b>	<b>2.536.821,29</b>	<b>42.991,16</b>
Créditos a terceros		2.525.259,10	42.647,45
Otros activos financieros		11.562,19	343,71
<b>Activos por impuesto diferido</b>	<b>Nota 17</b>	<b>15.159,28</b>	-
<b>Total Activo no Corriente</b>		<b>41.382.044,44</b>	<b>838.923,05</b>
<b>Existencias</b>	<b>Nota 10</b>	<b>57.299,86</b>	-
Productos en curso		57.299,86	-
b) De ciclo corto de producción		57.299,86	-
<b>Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>	<b>Nota 9</b>	<b>1.093.145,45</b>	<b>26.811,15</b>
Clientes por ventas y PS a corto plazo		803.655,17	26.811,15
Clientes empresas del grupo y asociadas		198.267,17	-
Deudores varios		16.474,00	-
Activos por impuesto corriente		64.174,29	-
Otros créditos con las administraciones públicas		10.574,82	-
<b>Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo</b>	<b>Nota 8</b>	-	<b>19.774,68</b>
Otros activos financieros		-	19.774,68
<b>Inversiones financieras a corto plazo</b>	<b>Nota 9</b>	<b>15.299.421,16</b>	-
Instrumentos Financieros		50.000,00	-
Otros activos financieros		15.249.421,16	-
<b>Periodificaciones a corto plazo</b>		<b>12.583,66</b>	-
<b>Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>	<b>Nota 13</b>	<b>142.905,11</b>	<b>2.136,20</b>
Tesorería		142.905,11	2.136,20
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>16.605.355,24</b>	<b>48.722,03</b>
<b>Total Activo</b>		<b>57.987.399,68</b>	<b>887.645,08</b>

ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A.  
Balance de situación a 31 de diciembre de 2023

<i>Patrimonio Neto y Pasivo</i>	<i>Notas</i>	<i>2023</i>	<i>2022</i>
<b>Capital</b>	<b>Nota 14</b>	<b>60.200,00</b>	<b>60.200,00</b>
Capital Escritura		60.200,00	60.200,00
<b>Prima de Emisión</b>		-	-
<b>Reservas</b>	<b>Nota 14</b>	<b>42.935.281,34</b>	<b>67.185,90</b>
Legal y Estatutarias		12.020,24	12.020,24
Otras reservas		42.719.253,69	55.165,56
Reserva de Capitalización		204.007,41	-
<b>Resultados de ejercicios anteriores</b>		<b>(348.078,33)</b>	<b>(333.391,85)</b>
Resultados negativos de ejercicios anteriores		(348.078,33)	(333.391,85)
<b>Otras aportaciones de socios</b>		<b>250.000,00</b>	<b>250.000,00</b>
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>Nota 3</b>	<b>1.091.273,12</b>	<b>(14.686,48)</b>
<b>Dividendo a cuenta</b>	<b>Nota 3</b>	<b>(400.000,00)</b>	-
<b>Total Patrimonio Neto</b>		<b>43.588.676,13</b>	<b>29.307,47</b>
<b>Total Fondos Propios</b>		<b>43.588.676,13</b>	<b>29.307,47</b>
<b>Deudas a largo plazo</b>	<b>Nota 12</b>	<b>12.105.081,71</b>	<b>174.738,19</b>
Deudas con entidades de créditos		11.556.358,05	165.808,15
Acreedores por arrendamiento financiero		110.242,83	-
Otros pasivos financieros		438.480,83	8.930,04
<b>Deudas con empresas del grupo y asociadas a L/P</b>		<b>0,00</b>	<b>673.385,93</b>
<b>Pasivos por impuesto diferido</b>	<b>Nota 17</b>	<b>73.731,98</b>	-
<b>Total Pasivo No Corriente</b>		<b>12.178.813,69</b>	<b>848.124,12</b>
<b>Deudas a corto plazo</b>	<b>Nota 12</b>	<b>1.041.333,21</b>	-
Deudas con entidades de créditos		844.224,97	-
Acreedores por arrendamiento financiero		27.894,17	-
Otros pasivos financieros		169.214,07	-
<b>Deudas con empresas del grupo y asociadas a C/P</b>		<b>61.168,59</b>	-
<b>Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>Nota 12</b>	<b>1.117.408,06</b>	<b>10.213,49</b>
Proveedores		2.854,80	4.646,77
Proveedores a corto plazo		2.854,80	4.646,77
Acreedores varios		823.469,29	532,32
Personal		103.289,56	-
Pasivos por impuesto corriente		35.791,64	-
Otras deudas con las Administraciones Públicas		102.413,89	5034,40
Anticipos de clientes		49.588,88	-
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>2.219.909,86</b>	<b>10.213,49</b>
<b>Total Patrimonio Neto y Pasivo</b>		<b>57.987.399,68</b>	<b>887.645,08</b>

**INFORME SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN  
PARCIAL FINANCIERA PARA LOS TRABAJADORES QUE SE EMITE POR  
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**

**“ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A.”  
(Sociedad Escindida)**

**En Marbella (Málaga) a 6 de mayo de 2024.**

## INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, de 28 de junio, en el que se adopta, entre otras, la transposición de la Directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, los administradores de las sociedades que participan en una operación de modificación estructural deben elaborar un informe para los trabajadores explicando (i) las consecuencias de la operación de modificación estructural para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones, (ii) cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad y (iii) el modo en que los factores contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores afectan a las filiales.

En cumplimiento de la mencionada disposición, el Consejo de Administración de la sociedad escindida, ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A. (en adelante, “**ALFIL PATRIMONIAL**” o la “**Sociedad Escindida**”), formula el presente informe, con el siguiente contenido:

A los efectos

1. Introducción: breve descripción de la operación de escisión.
2. Consecuencias de la operación de escisión para los trabajadores.

## **1. INTRODUCCIÓN: BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN.**

La proyectada operación de escisión parcial financiera implicará el traspaso en bloque, por sucesión universal, de la parte del patrimonio de la mercantil **ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A.** (en adelante, “**ALFIL PATRIMONIAL**” o la “**Sociedad Escindida**”), constituida por la totalidad de participaciones sociales que dicha sociedad ostenta en el capital social de las Sociedades HOTEL BAVIERA, S.L.U., FRANCISCO GÓMEZ REYES, S.L.U., PROMOCIONES CALANORTE, S.L.U. y LOCAL FINLANDIA 17, S.L., y que constituyen unidades económicas independientes, sin extinción de aquella, directamente a la sociedad de nueva constitución **HOLDING GOPAL 2024 S.L.** (en lo sucesivo, “**HOLDING GOPAL**” o la “**Sociedad Beneficiaria**”) integrándose en el patrimonio de la Sociedad Beneficiaria (en adelante, denominada la “**Operación de Escisión Parcial Financiera**” o la “**Operación de Escisión**”).

La finalidad de esta Operación de Escisión se enmarca en el proceso de reestructuración iniciado por la conversión de la Sociedad Escindida en una SOCIMI, y no es otro que la Sociedad Escindida transmita en bloque a la Sociedad Beneficiaria las participaciones en las sociedades anteriormente referidas, a los efectos de conseguir la finalidad reseñada en los antecedentes, esto es:

- (i) Conseguir una organización societaria más eficiente;
- (ii) Aislar y compartimentar los riesgos inherentes a cada actividad manteniendo la independencia respecto de la actividad desarrollada por la SOCIMI.

## **2. CONSECUENCIAS DE LA OPERACIÓN DE LA ESCISIÓN PARA LOS TRABAJADORES**

En primer lugar, se pone de manifiesto que, a la fecha de emisión del presente documento, la compañía ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A., como Sociedad Escindida, cuenta actualmente con 6 empleados en su plantilla.

Asimismo, se hace constar que al ser la Sociedad Beneficiaria HOLDING GOPAL, S.L. de nueva creación, no cuenta con empleados a la fecha de suscripción del presente Informe, y, en consecuencia, no pueden preverse consecuencias probables para el empleo.

Por otro lado, se hace constar que la Escisión Parcial Financiera no tendrá consecuencias para las relaciones laborales de ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A. como Sociedad Escindida, no produciéndose cambios sustanciales en las condiciones de empleo de sus trabajadores, ni tampoco cambios respecto a la ubicación de los centros de actividad de la referida entidad.

Atendiendo a lo anterior, no cabe la adopción de medida alguna al respecto, ni se produce ningún efecto sobre las filiales, cuyas participaciones son objeto de la transmisión.

El presente informe ha sido elaborado, suscrito y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Escindida, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, en Marbella (Málaga) a [ ] de mayo de 2024.

*- SIGUE HOJAS DE FIRMAS -*

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A.**



---

**D. Francisco de Asís Gómez Palma.**



---

**D<sup>a</sup>. María Nieves Gómez Palma.**



---

**D<sup>a</sup>. María Gómez Palma.**



**Administración de MARBELLA**  
CL JACINTO BENAVENTE, 27  
29601 MARBELLA (MALAGA)  
Tel. 952824994

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20244180035

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A29029410** RAZÓN SOCIAL: **ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, SOCIMI, SA**  
DOMICILIO FISCAL: **AVDA RIC SORIANO ED ALFIL NUM 19 Planta 7 29601 MARBELLA (MALAGA)**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 6 de mayo de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 3PL4W9HXTWF3W2SA** en sede.agenciatributaria.gob.es*



## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ALFIL PATRIMONIAL SOCIMI, S.A. , con NIF 0A29029410 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 06/05/2024 20:48:23

**REFERENCIA DE VERIFICACIÓN**

**Código:** CHRGO-TE4ZX-M3JMG-7SZTL-CFYMD-YTE3G **Fecha:** 06/05/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.